

Sobre la transitividad preposicional en español

M^a LUZ GUTIERREZ ARAUS

U.N.E.D.

Como señala A. Blinkenberg, uno de los lingüistas que más han profundizado en el tema de la transitividad, es éste un aspecto gramatical en el que se muestra con toda evidencia la *interdependencia sintáctico-semántica* propia de los hechos de lengua¹.

Por una parte, puede afirmarse que apenas hay gramática que no aluda a la transitividad en su clasificación de la oración o de los verbos, pero, por otra, no es menos cierto que está poco estudiada y apenas elaborada una definición precisa de la misma, que sea reconocida por la mayoría de los lingüistas. La que nos parece más aceptable es la que destaca el hecho de que el verbo de la oración no se basta a sí mismo y es *precisado, completado en su significación* por un sintagma con el que contrae variadas relaciones formales. Se destaca inmediatamente el doble aspecto del problema: semántico y sintáctico.

Ha sido recordado con frecuencia que se ha dado al término “transitivo” otros significados; así, del latín ‘trans-ire’ y de la gramática latina se explicaba como la capacidad de *pasar de activas a pasivas*, tal como lo apuntan Henríquez Ureña y A. Alonso² o modernamente Sandra Babcock, la cual analiza esa capacidad de convertir una estructura en la otra como una “transformabilidad”³. En cambio, las gramáticas que adoptan una base escolástica hacen uso del término transitivo para aquellas estructuras que tienen un elemento, el objeto directo, sobre el cual “pasa la acción del verbo”. En esta línea se inserta la gramática tradicional española y así

¹ Cfr. *Le problème de la transitivité en français moderne*, Copenhague, Munksgaard, 1960, p. 7.

² Cfr. *Gramática Castellana*, Buenos Aires, Losada, 1971, 2^o curso, p. 104.

³ Cfr. *The Syntax of Spanish Reflexive Verbs*, The Hague-Paris, Mouton, 1970, p. 40.

en la primera de la RAE se describen los verbos "activos" o transitivos como "aquéllos, cuya acción, o significación pasa a otra cosa, y termina en ella"⁴; en ediciones posteriores se perfila más el concepto y se apunta que "transitivo es el verbo cuya acción recae o puede recaer en la persona o cosa que es término o complemento de la oración"⁵. En todo caso, esta tradición se remonta nada menos que a Antonio de Nebrija y posteriormente al maestro Correas en su *Arte Kastellana*, anclados ambos en los casos latinos al describir los diferentes complementos⁶. Lo que verdaderamente sorprende, tal como hemos tenido oportunidad de señalar en un trabajo reciente⁷ es que la gramática académica, más cargada de logicismo y con un mayor predominio del estudio de las partes de la oración en detrimento de la sintaxis, limita la transitividad a la aparición del llamado complemento directo, en tanto que en autores como Nebrija o Correas, el cual le sigue fielmente hasta en los ejemplos aunque con apreciaciones muy atinadas, ya se vislumbra la posibilidad de integrar dentro de la transitividad a construcciones preposicionales a las que vamos a referirnos⁸.

Si partimos de la atinada división de los elementos de la oración que lleva a cabo Lucien Tesnière, en tantos aspectos maestro de la sintaxis,

⁴ Cfr. edición facsímil con introducción de R. Sarmiento, Madrid, Editora Nacional, 1984, p. 176.

⁵ Cfr. edición de 1924, Madrid, Sucesores de Hernando, p. 45.

⁶ Cfr. *Gramática de la lengua castellana*, edición de A. Quilis, Madrid, Editora Nacional, 1980, libro cuarto, cap. III. Respecto a la obra de Correas, cfr. edición preparada por M. Taboada Cid, Santiago de Compostela, 1984, ediciones de la Universidad de Santiago.

⁷ Cfr. "El complemento verbal de régimen preposicional en la gramática española", *Boletín de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española*, San Juan, 1986, XIV, pp. 43-60.

⁸ Nebrija realiza una caracterización de las fórmulas sintácticas tal como a continuación transcribimos:

1^o "Los que pasan en otra cosa, o *passan en el segundo caso*, cuales son estos: *recuerdo me de ti; olvido me de ti; maravillo me de tus obras; gozo me de tus cosas; carezco de libros; uso de bienes.*"

2^o "Los que pasan en dativo, cuales son estos: *obedezco a la Iglesia; sirvo a Dios; empesco a los enemigos; agrado a los amigos.*"

3^o "Los que pasan en acusativo, cuales son estos: *amo las virtudes; aborrezco los vicios; ensalço la justicia; oio la gramatica.*"

4^o "Otros verbos, allende del acusativo, demandan genitivo, cuales son estos: *hincho la casa de vino; vazio la panera de trigo; e compassion de ti.*"

5^o "Otros verbos, allende del acusativo, demandan dativo, cuales son estos: *enseño la gramatica al niño; leo el Virgilio al discipulo, escribo las letras al amigo; do los libros a todos.*"

Cfr., *op. cit.*, pp. 207 y 208.

el verbo es el centro del nudo verbal que representa el proceso y está en conexión con otros elementos: los actantes y los circunstantes. Frente a la visión logicista de una gramática basada en la división sujeto y predicado, la propuesta del autor de *Eléments de Syntaxe Structurale* es que el sujeto es uno de los actantes que interviene en el proceso, al igual que los complementos verbales y en oposición a los circunstantes, que, como su propio nombre indica, expresan las circunstancias de tiempo, lugar, modo, etc. en las cuales se desarrolla el proceso verbal⁹. Así hay oraciones en que aparece sólo el verbo, sin ningún actante (llueve), otras con un solo actante (Alfredo vuelve), con dos (Pedro golpea a Luis) e incluso con tres (Juan entrega una carta a Luis). En cuanto a los circunstantes, puede no aparecer ninguno como puede haber varios. El árduo problema de los límites entre circunstantes y actantes, más evidente en lenguas que como el latín tienen casos específicos, se debe a que una misma preposición puede ser marca de un circunstante y de un actante. Los criterios para delimitar la transitividad han sido muy discutidos y de ellos nos ocuparemos más adelante.

Entre los rasgos esenciales de la transitividad es preciso destacar la cohesión particular existente entre dos términos de la oración, el verbo y un complemento. Hay una determinación del verbo y, como señala Michel Bréal¹⁰, la transitividad implica rección (o régimen, en término más genuinamente castellano). Hjelmslev, al ocuparse de la noción de rección, indica que se condicionan mutuamente las nociones de paradigma, categoría y rección, por lo que la categoría es un paradigma provisto de una función determinada, reconocida casi siempre por un hecho de rección¹¹. Pues del mismo modo que hay verbos que rigen un complemento no prepositivo, llamado tradicionalmente *directo* por influencia de la gramática francesa, hay otros cuyo régimen es preposicional y de ahí que se haya llamado *indirecto* por autores como Blinkenberg, no en el sentido tradicional que este término ha adoptado en la gramática española, sino en el sentido de complemento verbal introducido por una preposición que exige el verbo. Por esto algunos autores franceses han dado el nombre de transitividad directa y de transitividad indirecta a una realidad sintáctica estudiada en español más tardíamente.

Tradicionalmente, en los estudios sintácticos sobre la lengua española sólo se describían entre los componentes del área verbal al complemento

⁹ Cfr. *Eléments de Syntaxe Structurale*, Paris, Klincksieck, 1965, p. 102.

¹⁰ Cfr. *Essai de Sémantique*, Paris, 1897, capítulo dedicado a la transitividad.

¹¹ Cfr. *Ensayos lingüísticos*, Madrid, 1972, Gredos, pp. 188-189.

directo y al complemento indirecto, este último, por lo general, como objeto segundo tras el objeto directo. En 1968 Alarcos Llorach propone el término *suplemento* para los sintagmas preposicionales regidos por el verbo y en oposición al *implemento*, equivalente al objeto directo, y al *complemento*, equivalente al objeto indirecto. Este suplemento, al que preferimos llamar *complemento de régimen preposicional*, es un nuevo actante, que se opone a los complementos circunstanciales y plantea un tipo diferente de transitividad, llamada por Cano Aguilar, no ya indirecta como Blinkenberg, sino preposicional por su propia naturaleza¹². Por tanto en oraciones como:

1. El Cid conquistó la ciudad
2. El Cid se apoderó de la ciudad

puede verse con nitidez que en 1 el verbo “conquistar” puede llevar un complemento no preposicional /la ciudad/, en tanto que en 2 el verbo pronominal “apoderarse” rige la preposición *de* para recibir un complemento.

Sin embargo, en tanto que la transitividad directa representa un ámbito relativamente bien delimitado, la transitividad preposicional tiene un campo de estudio más complicado por la plurivalencia de las preposiciones, entre otros motivos. Si comparamos los ejemplos 1 y 2 con los siguientes:

3. El Cid conquistó *a Doña Jimena*
4. El Cid conquistó *la ciudad a los moros*
5. El Cid llenó *su vida de conquistas*
6. El Cid despojó *a los moros de sus tierras*

puede verse que también es preposicional el complemento directo de 3 y que igualmente lo es el complemento indirecto de 4. Por otro lado, no parecen incompatibles, frente a lo señalado por Alarcos, el directo y el de régimen preposicional¹³ como lo prueban 5 y 6. De todos estos problemas nos ocuparemos a continuación.

Respecto al empleo de la preposición *a* ante ciertos complementos directos se ha escrito abundantemente, con mayor o menor acierto, pero está demostrado que esa preposición no se debe sólo a la oposición anima-

¹² Cfr. *Estructuras sintácticas transitivas en el español actual*, Madrid, 1981, Gredos, cap. VII.

¹³ Cfr. *Estudios de gramática funcional del español*, Madrid, 1982, pp. 157-159.

do/inanimado del objeto, apunta Molho¹⁴, pues hay verbos que exigen esa *a*, sea cual sea el objeto que acompañan:

7. El artículo *precede al nombre*
8. *Esa novela* aventaja a la última

La preposición *a* que se antepone a algunos complementos directos en español tiene esencialmente un valor diacrítico: impedir la posible ambigüedad entre él y el sujeto. De hecho, como pone de relieve H. Martínez García¹⁵, muchas veces viene impuesta por el artículo, ya que cuando no lo lleva el CD prescinde de *a*. Por ejemplo:

9. El Cid *buscaba escuderos*

Lo cual está de acuerdo con el criterio de que aparece la preposición cuando el objeto está determinado, especificado, que ya señalara Bello¹⁶. El primer caso de transitividad preposicional lo constituye, por lo tanto, el complemento directo precedido por *a*.

Respecto al ejemplo 4 vemos que aparece doble complementación: el CD /la ciudad/ y el CI /a los moros/. El elemento complemento indirecto llamado por algunos autores franceses complemento de interés¹⁷, por su contenido semántico, aparece normalmente en una estructura sintáctica constituida por: V + CD + CI, por lo que se le llama complemento secundario u objeto segundo. Es estudiado por Cano Aguilar entre los casos de doble transitividad¹⁸; sin embargo ya este mismo autor presenta casos en que no aparece ni puede aparecer en la estructura transitiva un CD, sino sólo un CI; así sucede en:

10. *A Ud. le importa poco este problema*
11. *No le agradaban a Juan* aquellas costumbres
12. *Estos libros no le pertenecen a Joaquín*

¹⁴ Cfr. "Sur la grammaire de l'objet en espagnol", *Travaux de linguistique et de littérature*, 1980, XVIII, p. 213.

¹⁵ Cfr. *El suplemento en español*, Madrid, 1986, Gredos, p. 52.

¹⁶ Cfr. *Gramática de la lengua castellana*, edición de R. Trujillo, Santa Cruz de Tenerife, 1981, Cabildo Insular de Tenerife, p. 529, & 889.

¹⁷ Cfr. Blinkenberg, *op. cit.*, pp. 242 a 264.

¹⁸ Cfr. *op. cit.*, p. 338. Sin embargo Cano considera intransitivas estas construcciones, lo cual nos sorprende: "puede tanto presentarse en estructuras transitivas, donde ya hay un objeto directo, o en estructuras intransitivas" (p. 334). Quizá luego parece afirmar algo que es más lógico: "También hay casos en que el objeto indirecto, al quedar como único complemento por omitirse el directo, se convierte de hecho en un nuevo objeto directo, no sólo por su función semántica sino por sus características formales" (p. 335).

¿Podría hablarse de régimen preposicional de estos verbos? ¿Serán estos complementos un caso más de los llamados suplementos? Pero sucede que entre las pruebas que pueden emplearse para la distinción de los CI está la de conmutarlo por los pronombres personales *le, les*, como queda en evidencia al aparecer reduplicado en los ejemplos 10, 11 y 12, prueba que normalmente no puede realizarse con los complementos de régimen preposicional (CRP). Decimos normalmente porque, como señalaremos más adelante, en ocasiones puede aparecer un pronombre complemento al ser consabido el CRP. Compruébese en los ejemplos siguientes:

13. El Cid se escapó de los moros - - - - - → se LES escapó
 14. María se despidió de sus padres - - - → se LES despidió

Las preposiciones que se adjudican a los complementos indirectos son *a* y *para*. Sin embargo, autores como Alarcos sólo hablan de *a* dado que *para* es una preposición de semantismo más lleno que puede introducir circunstanciales de finalidad. Pero no se puede olvidar que en oraciones como:

15. Hoy ha cantado una canción para nosotros

es posible una conmutación por: NOS ha cantado una canción. En todo caso es muy discutible porque un complemento introducido por *para* puede coexistir con un CI:

16. *Nos* envió unas flores *para mi abuela*

e incluso puede significar algo muy diferente una oración con una u otra:

17. Robó un libro *a su padre*/ robó un libro *para su padre*

El Complemento Indirecto puede aparecer: o bien sólo, como en 10, 11 y 12, o bien junto a un Complemento Directo en una construcción de doble transitividad, como en el ejemplo 4.

En construcciones como:

18. El padre advirtió *a su hijo del peligro*
 19. Ese médico ha curado *a mi padre de la gastritis*

aparecen dos complementos, uno CD introducido por *a*, que puede ser conmutado por un pronombre personal CD: *lo advirtió del peligro, lo ha curado de la gastritis*. El complemento introducido por *de* es de régimen preposicional de los verbos: *advertir de algo, curar de algo*, al igual que otros como *despojar de algo, avisar de algo, informar de algo*, etc. Son, como se ve, compatibles estos dos complementos preposicionales de fun-

cionamiento bien diferente y se trata de otro caso de doble transitividad, preposicional concretamente. Ocurre algo análogo con dos complementos del área verbal introducidos por la preposición *a*:

20. Este muchacho acostumbró *a su perro a la caza*

21. Cristina ha ayudado *a su hermano a la desintoxicación*

en los cuales el complemento que tiene el rasgo (Animado) es CD, puede conmutarse por LO y también se puede transformar en pasiva, como en los ejemplos 18 y 19, pero se conserva igual el complemento de régimen preposicional: *Su hijo fue advertido del peligro por el padre, mi padre fue curado de la gastritis por el médico, su perro fue acostumbrado a la caza por este muchacho, su hermano fue ayudado a la desintoxicación por Cristina.*

A pesar de lo expuesto anteriormente, lo que supone una innovación en el estudio de los complementos del área verbal no es en verdad presentar la doble transitividad, sino el hecho mismo de considerar transitivas a estructuras constituidas por un complemento de régimen preposicional. Como ya señalábamos antes, el CD precedido de *a*, rasgo característico de la lengua española, además de la rumana, ha sido objeto de múltiples trabajos, aunque todavía habrá que profundizar más a la vista de los resultados obtenidos por la investigación del funcionamiento de otros complementos preposicionales y la indagación de la rección preposicional de ciertos verbos. Pasemos a describir los rasgos fundamentales de la función sintáctica desarrollada por el CRP. Alarcos Llorach basa en dos aspectos fundamentales la caracterización de este elemento, a saber:

- 1º Equivalencia en su función semántica con el complemento directo.
- 2º Oposición de estos segmentos oracionales con otros también preposicionales, los complementos circunstanciales, identificados como elementos marginales.

1º Es evidente la equivalencia entre CD y CRP en construcciones como: *apoderarse de algo / conquistar algo, quitar algo*, o bien entre *acordarse de algo / recordar algo, olvidarse de algo / olvidar algo*, etc. Incluso coexisten estructuras con y sin preposición, así: *pensar algo / pensar en algo, hablar algo / hablar de algo, dudar algo / dudar de algo, discutir algo / discutir de algo, cuidar algo / cuidar de algo*, etc. La relación significativa entre verbo y complementos en estas frases parece prácticamente análoga, siendo pequeños los matices que las diferencian. Ya Cuervo, en la introducción a su *Diccionario*, pone de relieve que ciertos verbos presentan una

vacilación entre 'acusativo' y complemento con preposición: *huir los peligros / huir de los peligros*. J. Vallejo, en el año 1925, señalaba en un interesante artículo¹⁹: "Del mismo modo que en 'apelar de la sentencia', la lengua actual siente 'de la sentencia', a pesar de su forma, como un verdadero complemento directo". Además de esta relación en el plano semántico, en el plano de lo formal es la rección lo que relaciona al verbo con el complemento de régimen preposicional. La preposición está vacía de significado, hasta tal punto que puede omitirse en el fenómeno llamado *queísmo* cuando es una proposición la que está en la casilla del nombre:

22. *Se acordaron que* tenían que escribir una carta (por: de que)

22. *Dudo que* vengan (por: dudo de que)

El fenómeno contrario o *dequeísmo* es la otra cara de la moneda y demuestra de igual modo que esa preposición está vacía de contenido y el hablante no construye siempre con la propiedad adecuada:

23. *Pienso de que* mañana será tarde

24. El nos *ha contado de que* este problema viene de muy lejos

Algo análogo sucede en construcciones como la que presenta Cano Aguilar²⁰ al afirmar que la presencia o ausencia de preposición está condicionada en ocasiones por el hecho de que el complemento sea un sustantivo o un infinitivo (*aprender la lección / aprender a leer*) y por esta causa en el habla coloquial se puede desarrollar una preposición junto a los infinitivos en función de CD:

25. Le vi de venir

26. Le dije de hacerlo

En este punto es interesante recordar que nuestra lengua, en su evolución histórica, presenta cambios y vacilaciones en la forma de construcción que no ha conllevado cambio de significación. Hasta finales del siglo XIX puede encontrarse, como señala Bello, la preposición *a* ante nombres geográficos: "Deseo *conocer a* Sevilla", "He *visto a* Londres" (§ 1891). Cuervo recoge cambios como *abdicar de algo / abdicar algo, abjurar de algo / abjurar algo*.

Alarcos Llorach de la equivalencia de las estructuras de CD y de CRP deduce su incompatibilidad y este aspecto no lo compartimos porque es evidente la presencia de ambos en oraciones como 5, 6, 18, 19, 20 y 21.

¹⁹ Cfr. "Complementos y frases complementarias en español", RFE, 1925, XII, p. 123.

²⁰ Cfr. *op. cit.*, p. 361.

Cano Aguilar afirma que “no está clara la cuestión de la incompatibilidad entre objetos directos y preposicionales”²¹. Por su parte Ignacio Bosque en un reciente trabajo²² presenta una serie de argumentos a favor de la compatibilidad de ambos complementos y señala que existen razones para revisarla. En el prólogo que Alarcos Llorach dedica al libro de Hortensia Martínez García, admite estas observaciones y apunta que, efectivamente, en oraciones como:

27. Llena el vaso de agua

un segmento como /de agua/ no es aditamento, pues “pienso hace tiempo que no son marginales. Lo específico de ellos consiste en presuponer un implemento: no se dice *llena de agua* (pero sí *llena el vaso*); el verbo exige el implemento; *de agua* requiere la previa implementación. Podríamos llamarlos “suplementos indirectos”, puesto que no determinan inmediatamente al núcleo, sino a través del imprescindible implemento”²³.

2º Respecto a la oposición funcional entre los complementos de régimen preposicional y los circunstanciales, parece ser acuerdo general el que estos últimos son elementos marginales, no necesarios y por ello prescindibles en la oración. Dotados de gran movilidad en el interior de la oración por tener una relación menos estrecha con el núcleo verbal, en comparación con los complementos del área verbal (CD, CI, CRP y Atributo en las construcciones de verbos copulativos), pueden ser sustituidos a veces por un adverbio al ser consabidos: *así* (de ese modo), *aquí-allí* (en este-ese lugar), *entonces* (en ese momento), etc., pero no puede ser prueba de que un segmento es CC el que sea sustituible por un adverbio, porque hay CC como los de finalidad, causa, compañía, etc. que no lo son. El criterio esencial para la distinción de estas dos funciones sintácticas que van realizadas por un sintagma preposicional es que en CRP, como su propio nombre indica, *la preposición viene regida por el propio verbo*, en tanto que en el CC no ocurre esto, porque, además, puede no ser realizado por un sintagma preposicional, sino por un gerundio, por un adverbio o por una subordinada introducida por diversas conjunciones. En la posible realización subordinada del CRP sigue presente la preposición regida ante el elemento traspositor *que*:

²¹ Cfr. *op. cit.*, p. 367.

²² Cfr. “Dos notas sobre el concepto de ‘suplemento’ en la gramática funcional”, *Dicenda (Cuadernos de Filología Hispánica)*, vol. II, 1983, pp. 147-156.

²³ Cfr. *op. cit.*, p. 4.

28. Se acordó *de que* debía apagar ya la lumbre.

Sin embargo hay problemas planteados en la diferenciación de CC y CRP en ejemplos como los siguientes:

29. Estas leyendas proceden *de Africa*

30. Mis padres residen *en Burgos*

Si prescindimos de estos sintagmas el sentido de la oración queda incompleto: *Estas leyendas proceden, mis padres residen*. Son preposiciones regidas por los verbos: proceder de, residir en, etc. Pero al mismo tiempo se tiende a identificar a éstos con complementos circunstanciales debido a su posible sustitución por adverbios como *allí*. Bosque, al plantear este problema ante la teoría de Alarcos, afirma que si puede ser sustituido por un adverbio no podrá explicarse que sea suplemento y si es CC no puede explicarse la imposibilidad de la supresión²⁴. Alarcos, en el prólogo ya citado responde: "Se me ocurre que estos casos en que hay una especie de concordancia lexemática entre el núcleo y el adyacente podrían denominarse 'suplementos inherentes' " ²⁵. Efectivamente, el semantismo de *residir* exige un locativo y, a pesar de que normalmente un locativo suele ser un complemento circunstancial en oraciones con otros verbos como en:

31. Esta mañana he dado clase allí

no es elemento marginal cuando va al lado de aquél. Además, la preposición obligatoria es *en*, la cual, al lado de un sintagma de contenido locativo puede conmutarse por *allí, ahí, allá, acá*, (que pueden ser considerados pronombres adverbiales como *así*, para el modo, *entonces* para el tiempo, etc.).

Un contraargumento que puede ser esgrimido a la hora de identificar estas construcciones como CRP y no como CC es el hecho de que en los casos como la oración 30, aunque la preposición es un régimen verbal puede ser conmutada por otras de significación análoga:

32. Mis padres residen *por esa zona*

¿Tendríamos que hablar aquí que se trata de régimen semántico en vez de semántico-formal, por lo que un verbo como *residir* exige la presencia de un complemento locativo? Creemos que el término suplemento inherente que propone Alarcos puede resultar redundante porque un complemento de régimen preposicional ya indica que es inherente al verbo por ser

²⁴ Cfr. *op. cit.*, p. 153.

²⁵ Cfr. *op. cit.*, p. 5.

rección del mismo. Ocurre algo parecido en el CI, en el cual *a* es la preposición que le marca, pero, como señalábamos antes, puede ser sustituida en ciertas ocasiones por *para*, que marca normalmente la finalidad. En otro trabajo nuestro proponíamos el término complemento de rección léxico-formal para este elemento que hoy por economía preferimos llamar de régimen preposicional; pero quizá aquél diera mejor cuenta de la relación que se establece con respecto al lexema verbal²⁶.

Es necesario asimismo reseñar un hecho que tiene gran importancia: hay verbos de régimen preposicional obligatorio como *residir*, *proceder*, etc. y otros que pueden aparecer tanto en construcciones de transitividad preposicional como en construcciones intransitivas. Es el caso de verbos como *huir*, *desistir*, *insistir*, etc. Se trata de un aspecto gramatical de relevancia funcional que ha sido llamado por Blinkenberg *monovalencia o bivalencia* respecto a la transitividad, tanto la directa como la preposicional. Alarcos afirma que no se debe hablar de que tal verbo es transitivo o intransitivo, sino que "cabe afirmar que tal predicado es complejo o simple"²⁷; esto indica que la distinción entre los dos tipos de construcción hay que buscarla en el plano sintagmático, en lugar de en el paradigmático; sin embargo, no hay inconveniente en que sea un rasgo propio de algunos verbos en oposición a otros, su carácter exclusivamente transitivo o intransitivo en una descripción sintáctico-semántica. Sucede que la monovalencia se da en escasos verbos, puesto que la mayoría puede aparecer en oraciones de uno u otro tipo, es decir son bivalentes. Pues bien, los verbos que exclusivamente forman parte de estructuras de transitividad preposicional, como *residir* o *proceder* (en los ejemplos 29, 30 y 31), cuando se prescinde del complemento de régimen, aparecen como inaceptables y es más patente la rección verbal. Sin embargo otros como *hablar* puede llevar CD, CRP o nada:

33. Mis hermanos hablaron *toda la tarde sin parar*

34. Mis hermanos hablan *la lengua inglesa*

35. Mis hermanos han hablado *de todos sus problemas*.

En 34 y 35 se da transitividad y no se podrá decir que en 35 no se da porque el prescindir del CRP no origina una estructura de sentido incompleto, porque lo mismo entonces podría decirse del CD. De igual modo, en *huir*,

²⁶ Cfr. *Estructuras sintácticas del español actual*, Madrid, 1978, SGEL, pp. 166-9, En esta obra damos el nombre de Complemento Indirecto no sólo al tradicionalmente así llamado, sino al directo con *a* y al de régimen preposicional. Son tres variantes del CI, que toma su nombre del hecho de ser complemento preposicional del área verbal.

²⁷ Cfr. *Estudios*, p. 151.

más arriba mencionado, puede darse una construcción con CRP, ya sea estrictamente locativo o abstracto:

36. Los enemigos huían *del campo de batalla*
 37. Todos huimos *de nuestros fantasmas de la infancia*

En todo caso, y siempre dentro de un contexto discursivo concreto, la supresión de alguno de los CRP puede conllevar que el sentido del mismo llegue a ser incomprensible. El verbo *hablar* puede tener un *empleo absoluto*, al igual que otros muchos, en los cuales no es necesario suponer la existencia de un objeto elidido o fácilmente extraíble del contexto, tales como *leer, escribir, comer*, etc.:

38. Estos niños aún no *escriben*

Pero con *huir* es necesaria la presencia del objeto del que se huye, ya sea en la oración o en el contexto: no se puede 'huir de nada' más que en la locura.

La *clasificación de los diferentes tipos* de verbos en que se da transitividad preposicional puede llevarse a cabo siguiendo diversos criterios. Uno de ellos puede ser según *la preposición que rige el verbo*²⁸, en cuyo caso habría que ver los introducidos por las cuatro únicas preposiciones que parecen constituir rección verbal: *a, de, en* y *con*. Son precisamente éstas las preposiciones de semantismo menos específico, lo cual se demuestra, entre otros motivos, por su frecuencia de elisión ante *que* relativo²⁹.

Otro criterio que se puede emplear es agruparlos por el distinto grado de rección, desde los que requieren de modo obligatorio la presencia de la preposición hasta los que pueden tener una bivalencia no sólo transitiva e intransitiva, sino transitiva directa y preposicional³⁰.

Un grupo destacado de verbos de régimen preposicional lo forman los llamados "verbos pronominales", o verbos incrementados con SE, tales como *arrepentirse de, quejarse de, apoderarse de, acordarse de, referirse a, resignarse a, jactarse de*, y un larguísimo etc. Hay dos subgrupos dentro de este tipo de verbos:

²⁸ R. Cano Aguilar emplea este criterio; cfr. *op. cit.*, cap. 7.

²⁹ Recientemente lo hemos podido demostrar en: "Sobre la elisión de preposición ante *que* relativo", LEA, VII, 1985, pp. 15-36, que se basa en el estudio de un corpus del Habla Culta de Madrid. En el Habla Culta de San Juan de Puerto Rico los datos coinciden en este sentido, como puede verse en el trabajo que sobre ella realizamos "La omisión de preposición ante QUE en el español de Puerto Rico", en *Actas del II Congreso Internacional sobre el español de América*, Ciudad México, 1986, pp. 407-417.

³⁰ Es el caso del trabajo ya citado de H. Martínez García, cap. VI.

1^o Los verbos cuyo uso en nuestros días es exclusivamente pronominal con los cuales la supresión de *se* provoca una construcción agramatical, como en 39.

39. El ladrón se arrepentió de su acción /*arrepintió

2^o Los que tienen la doble posibilidad de aparecer con o sin *se*: cuando van acompañados de *se* se insertan en construcciones transitivas preposicionales, y cuando no van con *se* su construcción es transitiva directa. Frecuentemente el significado es diferente en una u otra construcción; por ejemplo: *acordar algo/acordarse de algo o alguien, hacer algo/hacerse con algo, brindar algo/brindarse a algo*, etc. Pero otras veces no varía el contenido del verbo en una u otra estructura: *alegrar algo, a alguien/alegrarse de algo, decidir algo/decidirse a algo*, etc. Este aspecto puede aclararse con las oraciones siguientes:

- 40. Los diputados *acordaron cambiar aquella ley*
- 41. Los diputados *se acordaron de aquella ley*
- 42. El profesor *hizo un juego precioso*
- 43. El profesor *se hizo con un juego precioso*
- 44. Los abuelos *alegran a sus nietos*
- 45. Los abuelos *se alegran de estar con sus nietos*
- 46. *Hemos decidido ir a casa de Pablo*
- 47. Nos hemos decidido a ir *a casa de Pablo*

Se puede resaltar aquí que hay variedad en la realización transitiva según diversas áreas de la lengua española y así, mientras en España es habitual el empleo de “enfrentarse a algo”, por ejemplo:

48. Todos *nos enfrentamos a las tareas cotidianas*

en algunos lugares de América se puede oír:

49. Todos *enfrentamos las tareas cotidianas*

Esto sucede también en el caso de verbos no incrementados por *se* como en:

- 50. Esos hombres *juegan al tenis*
- 51. Esos hombres *juegan tenis*

donde en España se prefiere la construcción preposicional “jugar a algo”, en tanto que, quizá por un anglicismo, en América se usa: “jugar fútbol, jugar tenis”, etc.

También es preciso señalar que hay una clara tendencia al aumento de las construcciones prepositivas en la lengua coloquial, donde cada día

surgen expresiones como: *quedarse con alguien* (burlarse de él), *pasar de alguien* (ignorar a alguien, a no atender sus consejos), etc.

Otra característica de la transitividad preposicional es la de que puede variar la preposición dependiendo de la realización formal del complemento, así: *dudar de + sintagma nominal / dudar en + infinitivo*:

52. Nosotros no *dudamos de tu palabra*

53. Nosotros no *dudamos en creerte* a pies juntillas

En esta visión de conjunto de los problemas más relevantes que plantea la transitividad en español nos hemos visto obligados a dejar de lado aspectos concretos como las construcciones atributivas en que el CRP está desempeñado por un sintagma adjetival y puede relacionarse con el sujeto:

54. Miguel presume *de listo*

o con el complemento directo:

55. Todos *lo tachan de impertinente*

Otro aspecto que no hemos tratado, conscientemente, dado que su complejidad exigiría muchas páginas, son las diferencias de funcionamiento entre los completos directo, indirecto y de régimen preposicional en cuanto a los criterios tradicionalmente empleados para delimitar la transitividad. En este terreno sólo apuntar que si bien la conmutación por *lo, la, los, las* del CD no suele ser posible en el CRP, hay casos donde se da:

56. *Quédate con esas pesetas, quédatelas*

En cambio otras veces, como en 13 y 14, se conmuta por LE, LES, como el CI porque se trata más bien de uno de los llamados “dativo ético”: *no te me vayas, se le escapó*, etc.

De igual modo al transformar por un sintagma “lo hecho, lo dicho, etc.” se puede verificar la existencia de un CD, pero en ocasiones de un CRP igualmente:

57. *Ayer soñé con algo extraño: lo soñado fue ...*

En cuanto a la transformación por pasiva, criterio no totalmente fiable a causa de la imposibilidad de adoptar la forma pasiva por parte de algunos verbos transitivos, pueden darse casos en que sí sea posible con un CRP:

58. *Aquel muchacho se burló de mi hermana ... ella fue burlada por aquel muchacho...*

A lo largo de estas páginas hemos intentado plantear algunos de los problemas que presenta la transitividad en español, y más concretamente

la transitividad preposicional. Nuestro propósito ha sido profundizar en un tema que se inserta en una faceta fundamental de la estructura oracional. Podemos concluir que la transitividad es una relación sintáctica que supone una función semántica y que se establece entre el verbo y uno o más complementos. La diferencia entre la transitividad directa y la preposicional reside en el plano formal, más que en el semántico.